



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 064-2021-MINEM/DGAAH

Lima, 19 de Marzo del 2021

Vistos, el escrito N° 3097526 de fecha 27 de noviembre de 2020, presentado por **Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.**, mediante el cual solicitó la evaluación de los **Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado** del *"Proyecto de Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki & Kametza, para incorporar las pruebas de producción de larga duración desde la locación Osheki – Lote 107"*, ubicado en los distritos de Puerto Bermúdez y Constitución, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y, el Informe Final de Evaluación N° 114-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que para el caso de modificaciones y ampliaciones de la actividad de hidrocarburos que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de modificación del Estudio Ambiental;

Que, en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se establece que los requisitos para la presentación de la modificación del Estudio Ambiental se rigen por lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH, en el cual se señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso;

Que, a la fecha no se cuenta con una regulación sectorial específica del contenido de los Términos de Referencia específicos para la Modificación de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes;

Que, en atención a ello la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos procedió a realizar la evaluación del contenido de los Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2017-MEM/DGAAE de fecha 23 de febrero de 2017, tomando como referencia los Términos de Referencia del EIA-sd para Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (perforación de pozos exploratorios) aprobados mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM-DM, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, así como en la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y demás normas ambientales aplicables.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.** a través del escrito N° 3097526 de fecha 27 de noviembre de 2020, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 114-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de marzo de 2021, en el cual se concluyó que corresponde aprobar los **Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado** del *"Proyecto de Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki & Kametza, para incorporar las pruebas de producción de larga duración desde la locación Osheki – Lote 107"*, considerando lo dispuesto en el ítem V del referido Informe Final de Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y demás normas ambientales aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del *"Proyecto de Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki & Kametza, para incorporar las pruebas de producción de larga duración desde la locación Osheki – Lote 107"*, presentado por **Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.**, ubicado en los distritos de Puerto Bermúdez y Constitución, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 114-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de marzo de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en los **Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado** del *"Proyecto de Perforación de hasta 08 pozos entre exploratorios y confirmatorios desde las locaciones Osheki & Kametza, para incorporar las pruebas de producción de larga duración desde la locación Osheki – Lote 107"*, en el Informe Final de Evaluación y en las opiniones técnicas emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3°.- La aprobación de los **Términos de Referencia específicos para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado** no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental, y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales o técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

Artículo 4°.- Remitir a **Petrolífera Petroleum del Perú S.R.L.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
Abg. Martha Inés Aldana Durán
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos